



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2018 - 0338**

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de **CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA EN REPRESENTACIÓN DEL SUBCONJUNTO CÁDIZ 13** contra **HÉCTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRA** y **LORENZA ECHEVERRY ARCILA**.

### ANTECEDENTES:

El actor, por conducto de apoderado, instauró la acción ejecutiva del epígrafe, en aras de hacer efectivas las cuotas de administración y demás expensas comunes dejadas de pagar por los aquí convocados, acorde con el estado de cuenta allegado por la copropiedad.

De esta manera, el 14 de septiembre de 2018 se libró el mandamiento de pago (archivo 1 fls.277 a 293), del cual se notificaron los demandados a partir de las directrices del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; no obstante, optaron por guardar silencio, situación advertida en proveído de 18 de mayo pasado (archivo 12).

Luego, dado el incumplimiento de los reseñados encartados para con su acreedor y a que el título aportado es actualmente exigible, según lo pactado e incorporado en él, compete resolver, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración de la *litis* militan en el paginario y no se observa causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado.

En relación con el cartular arriba referido, debe indicarse que este reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones **claras, expresas** y **exigibles**. Por ende, en virtud de la actitud asumida por los morosos, no existe reparo alguno para que se dé aplicación al 440 *ibíd*, disponiendo que siga adelante la ejecución, ya que las condiciones jurídicas desde la orden de apremio no han variado; y condenándolos en costas, por aparecer causadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **HÉCTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRA** y **LORENZA ECHEVERRY ARCILA**, tal como se dijo en el mandamiento de pago.



**SEGUNDO. - DECRETAR** el remate de los bienes, previo avalúo de estos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO. - PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO. - CONDENAR** al extremo pasivo a cancelar las costas causadas. Se señala como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de \$10.000.000. Líquidense.

**QUINTO. - NOTIFICAR** esta providencia por estado.

**SEXTO. - En firme, REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (inc. 1°, Art. 8° del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)<sup>1</sup>.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

|   |                              |
|---|------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARÍA          |                              |
| Bogotá, D.C., _____                                       | ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ |
| Notificado por anotación en _____<br>de esta misma fecha. |                              |
| Miguel Ávila Barón<br>Secretario                          |                              |

AP

<sup>1</sup> Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución**, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas” (Sub. y Negrillas Intencionales).